

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—Sr. Comandante Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—Otro Juan Galobardas.—Hospital y provisiones.—Artillería. Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacantes tres plazas de sobrestantes de la seccion de obras del Excmo. Ayuntamiento, dotadas con cuarenta pesos mensuales y las otras dos con diez pesos tambien mensuales; se hace público en virtud de acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, á fin de que los que deseen servirlos, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Corregidor, acompañada de los documentos que justifiquen sus servicios, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha. Manila 18 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la cantidad de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 86 y 87, con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las casas consistoriales, para las atenciones de la Corporacion, y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará, se exigirá que el consumo de la cera en un año es de catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las candelas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera blanca y buena calidad conforme á la muestra incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efec-

tiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente, el valor de la cera consumida, en la Tesorería de propios y arbitrios, documentada su cuenta con los recibos previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta pesos quintal de cera labrada y en bruto en progresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

9.º Para ser admitido á la licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, por la cantidad de ciento cinco pesos á que asciende el 5 p^s en los tres años.

10.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se hará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16.º Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17.º Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18.º El contratista se afianzará á satisfaccion del

Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^s del total en que se le adjudique este servicio.

19.º A los diez dias de notificada al Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20.º Se admitirán como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

21.º Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23.º Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24.º Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobàra por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultàra acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO.

D. N. N..... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N..... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.—Es copia. — P. S. Gerardo Moreno. 3

Hallándose vacantes las plazas de maestro Armero de este Escuadron, y la de Sillero en fin del mes actual, se anuncia al público para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias documentadas al 1.º Jefe del mismo, dentro del plazo de diez dias; durante los cuales podrán enterarse en la oficina del mismo del pliego de condiciones prevenido en el Reglamento aprobado por R. O. de 30 Enero de 1878.

Manila 18 de Octubre de 1884.—El Capitan Teniente Ayudante, José Montejo.

Mes de Setiembre de 1884.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivi- siones.	Manila, Intramuros	San Miguel, San Sebastian y Sampaloc	Tondo y el barrio de San Lázaro	Santa Cruz, Quiapo y San Miguel	Binondo	Hermita, Malate y Concepcion	Total
Por robo.	1	1	2	3	3	1	16
Por sospechas de idem.	1	1	2	3	3	1	16
Por hurto y estafa.	1	1	2	3	3	1	16
Por riña y heridas.	1	1	2	3	3	1	16
Por amenazas de muerte.	1	1	2	3	3	1	16
Por maltrato de obra.	1	1	2	3	3	1	16
Por violencia.	1	1	2	3	3	1	16
Por embriaguez y escándalo.	3	3	10	10	2	3	35
Por indecuidades y andar a deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado.	1	1	1	1	1	1	6
Por vagos y sospechosos.	1	1	1	1	1	1	6
Por quintos prófugos.	3	3	3	3	3	3	24
Por mandados capturar.	3	3	3	3	3	3	24
Por desertores y fugados de cárceles.	3	3	3	3	3	3	24
Por juegos prohibidos.	3	3	3	3	3	3	24
Por infraccion a bandos municipales.	25	10	10	8	27	50	130
Por faltas en la servidumbre doméstica.	2	1	1	1	1	1	7
Por riña y escándalo.	8	18	1	1	1	1	30
Por deudores de tributo.	2	2	2	2	2	2	12
Por prostitutas.	2	2	2	2	2	2	12
Por demeritos.	2	2	2	2	2	2	12
Por escándalo e inmoraltad.	2	2	2	2	2	2	12
Totales.	87	32	50	482	111	125	567

Manila 1.º de Octubre de 1884.—El Comandante, Cruz Gonzalez.—V. o B. o—El Gobernador Civil, Barrantes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales...

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago...

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales. 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne...

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa.

y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se recibian, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes...

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato...

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños...

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia...

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862...

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los banos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato...

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista

como representante de la Administracion, prestándole auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza puesta; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por negligencia ó ignorancia respecto de su contenido y resolverse de las dudas que suscite su interpretacion...

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar el contrato por espacio de seis meses si así convinieren los intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente responsable del cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los arrendatarios...

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el cumplimiento de la escritura y testimonio que sean necesarios como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de la escritura serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa...

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa...

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobierno.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista de la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.50
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedan en beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades anteriormente se señalan.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobierno.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 136.35.

Es copia.—Barrera.

El dia 27 de Octubre próximo á las diez y cinco minutos de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalternos de la provincia de Ilocos Sur, subasta pública para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en la provincia de Ilocos Sur, cada, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427.07.—Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de San Vicente de la provincia de Ilocos Sur.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta para las obras del Tribunal de San Vicente en la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 1427.07.

Art. 2.º Para optar á licitacion se comparecerá al Jefe de la Caja de depósitos el 2.º día de la tarde de las obras ó sean pfs. 28.54, cuya cantidad de pago acompañará, si bien separadamente el pliego de licitacion, sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en Real órden de Agosto último, las siguientes prescripciones económicas-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se adjudicada la obra, tendrá quince dias de término para contar desde aquel en que se le notifique

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Octubre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884, según resulta de la distribución de fondos y presupuestos respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.											
CENTRO 3.	PRESUPUESTO DE										
	1883 84			1884 85							
	ORDINARIO.		Extraordinario.	TOTAL.		ORDINARIO.		Extraordinario.	TOTAL.		
Secciones.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
1.ª Obligaciones generales.	60109	35'61	"	"	60109	35'61	144069	16		204178	51'61
2.ª Estado...	"	"	"	"	"	"	5241	66		5241	66
3.ª Gracia y Justicia...	"	"	"	"	"	"	17017	34		17017	34
4.ª Guerra...	"	"	"	"	"	"	301871	51'71		301871	51'71
5.ª Hacienda...	13	67	"	"	13	67	37940	47		37954	14'11
6.ª Marina...	1000	"	"	"	1000	"	178702	"		188702	"
7.ª Gobernacion...	"	"	"	"	"	"	90206	13		90206	13
8.ª Fomento...	"	"	"	"	"	"	28921	20'51		28921	20'51
TOTAL.	70123	02'61			70123	02'61	806268	49'31		876391	52'11

OBLIGACIONES PROVINCIALES A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.											
Secciones.	1883 84		1884 85		1883 84		1884 85		1883 84		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
1.ª Obligaciones generales.	303	75	"	"	303	75	88810	70'21		89114	45'31
3.ª Gracia y Justicia.	13610	82	"	"	13610	82	194862	09	1000	209472	91
4.ª Guerra.	"	"	"	"	"	"	11863	38	"	11863	38
5.ª Hacienda.	1701	09'31	"	"	1701	09'31	151163	03'61		152863	13'11
6.ª Marina.	"	"	"	"	"	"	133040	85		133040	85
7.ª Gobernacion.	"	"	"	"	"	"	25903	25'31		25903	25'31
8.ª Fomento.	"	"	"	"	"	"	594	52		594	52
TOTAL.	15615	66'31			15615	66'21	606237	83'41	1000	622853	49'71

RESUMEN.											
	1883 84		1884 85		1883 84		1884 85		1883 84		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
Obligaciones centrales.	70123	02'61			70123	02'61	806268	49'31		876391	52'11
Idem provinciales.	15615	66'31			15615	66'21	606237	83'41	1000	622853	49'71
TOTAL GENERAL.	85738	69'11			85738	69'11	1412506	32'71	1000	1499245	02

Manila 3 de Octubre de 1884.—El Interventor de la Ordenacion, Enrique Linares.—V.º B.º—El Ordenador general de Pagos, Velarde.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se su-
 bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se
 constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado
 antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Albay,
 el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores
 de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de
 condiciones que se inserta a continuación.
 La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que
 marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 17 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma
 esta Administración Central para sacar a subasta simultánea
 ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subal-
 terna de Albay, el arriendo de los fumadores de aníon en la pro-
 vincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vi-
 gentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albay por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por

la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraguía.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores, y se les recojeran los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará a la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albay el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-

aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel a este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo a certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y a todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oído el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe a esta Direccion general de Administracion Civil, a fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escrituras serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente. Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil asi como de la instruccion de subasta y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur, se comprometo a tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de..... (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de San Vicente en Ilocos Sur.»

Es copia.—Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos cinco octavos de pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 de 26 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Cádiz.

quen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Albay la cantidad de dos mil setecientos setenta y siete pesos, setenta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia Albay á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Albay por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de 1884.

Es copia, M. Torres.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para sacar á pública subasta la construccion de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1869.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas para este proyecto las siguientes prescripciones económicas.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se consigna al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se ofrece verificar la contrata. Al pliego de proposicion se acompañará por separado, un documento que acredite haberse depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o de la cantidad á que asciende esta subasta, sin cuyo indispensable requisito no será válida esta proposicion.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá de un 10 p^o en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada del Estado, al tipo en que queda adjudicado y á satisfaccion de la Hacienda, pudiendo formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta, designando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Inspector de las obras. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Local, de acuerdo con la Inspeccion general multas de.... pesos, cuyo importe se descontará del de la certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 30 de Noviembre de 1874.—El Oficial 2.º de Seccion, Joaquin L. Curiel.—V.º B.º—El Sub-inspector Jefe, J. Batlle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por (aquí el nombre de la autoridad correspondiente, en tal fecha) de la Instruccion de subasta de.... de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba, en Zambales, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales. Es copia, M. Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Malatubig y Mariano Manuel, indios, vecinos, el primero de Cabanatuan y el último de Santor de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Enrique de la Peña y otro sobre hurto y falsificacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 30 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 1

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de los bienes dejados por el finado chino cristiano Gerónimo Musngi Ang-Chuaco, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderados en este Juzgado á deducir su accion en forma, bajo apercibimiento que de no

presentarse dentro del término prefijado, les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en esta fecha en los autos de intestado de dicho finado.

Dado en S. Isidro á 14 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano de Guzman, indio, natural y vecino del pueblo de Bani de esta provincia, soltero y de 35 años de edad, empadronado en el barangay núm. 6 de dicho pueblo, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado ó en la corte pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1392, por resistencia á la autoridad y á la guardia Civil. De ser así se le oirá y administrará justicia, en caso contrario, se sancionará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bataan á 11 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Narciso Bullarao, natural de Macatú de la provincia de Cápiz, vecino de Moron, soltero, casquero y de 35 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1395 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 4 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5818 que se instruye en este Juzgado contra Mariano Anis y otros por robo y lesiones se cita, llama y emplaza á Domingo Anis (a) Ingó, de estatura regular, casado sin hijo, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, nariz chata, barba poca, cara ancha, nariz y boca regular, color trigüño del barangay núm. 16, de 42 años de edad y de oficio pescador, con lunar compuesto en la mejilla, hijo de Pascual y de Guadalupe Antajendra difuntos; Felix Culebra, hijo de D. Felipe y de D.ª Toribia Pimana, natural y vecino del pueblo de Binangonan, de 40 años de edad poco mas ó menos, casado con hijos, de estatura y cuerpo regular, nariz boca y cara regular, ojos, cejas y pelo negros, color moreno con algunas manchas negras en la cara; Pedro Culebra hijo de D. Felipe y D.ª Toribia Rinaña, natural y vecino de Binangonan del barangay núm. 16, soltero, de 25 años de edad, de estatura, cuerpo y cara regulares, ojos, cejas y pelo negros y algo vizcoso, color trigüño y algo rosado el pelo; Gabriel Culebra hijo de D. Felipe y de D.ª Toribia Rinaña, natural y vecino de Binangonan, del barangay núm. 16, de 22 años de edad, soltero, de estatura, cuerpo y cara regulares, nariz idem, pelo, cejas y ojos negros, color amestizado y conocido por el apodo Ambe, quebrado un diente de la parte superior; Mariano Celocia Dalag hijo de José y de Juana Quisquino, natural y vecino de este pueblo y avecinado en el pueblo de Cabuyán de la provincia de la Laguna, de 45 años de edad, poco mas ó menos, viudo, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz y boca regulares, ojos y cejas negros, pelo algo grueso, con varios lunares compuestos en ambas mejillas en la parte superior de la nariz y en la boca; Estanislao Orestigüeño hijo de Francisco y de Baltasara Rinaña, natural y vecino de Binangonan del barangay núm. 16, de 31 años de edad, casado, de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, boca regular, nariz, pelo, ojos y cejas negros, color moreno, todos de oficio pescador, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza á las dueñas de la peineta y dos pares de aretes de tumbaga, así como de una alhaja del mismo metal que fueron robados en la tienda del chino Santiago Chin-Quingco, situado en el Barrio de Singalon comprension de Pineda en la noche del 13 de 13 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4968 que se instruye contra dichos conocidos sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano.